



## DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017

| PROCESO LEGISLATIVO |  |
|---------------------|--|
| 01                  | 17-02-2015<br>Cámara de Senadores.<br><b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud.<br>Presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.<br>Diario de los Debates, 17 de febrero de 2015.  |
| 02                  | 26-04-2016<br>Cámara de Senadores.<br><b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.<br><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.<br>Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.<br>Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.<br>Discusión y votación, 26 de abril de 2016. |
| 03                  | 29-04-2016<br>Cámara de Diputados.<br><b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.<br>Se turnó a la Comisión de Salud.<br>Diario de los Debates, 29 de abril de 2016.   |
| 04                  | 26-10-2017<br>Cámara de Diputados.<br><b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.<br><b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.<br>Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.<br>Diario de los Debates 17 de octubre de 2017.<br>Discusión y votación 26 de octubre de 2017.                     |
| 05                  | 08-12-2017<br>Ejecutivo Federal.<br><b>DECRETO</b> por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.<br>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2017.   |

17-02-2015

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud.

Presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 17 de febrero de 2015.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

#### **Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 17 de Febrero de 2015**

La que suscribe, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Senadora de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de ésta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las necesidades más apremiantes que sufre nuestra sociedad en la actualidad se refiere a la atención oportuna y completa de las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, hasta 2010, 15 por ciento de la población mundial vivía con algún tipo de discapacidad, es decir, cerca de mil millones de personas tienen que lidiar diariamente con condiciones de este tipo. De hecho, este contexto ha rebasado cualquier expectativa que se tuviera hace algunos años; la propia OMS señalaba en los años 70 que para la década actual se preveía que las personas con discapacidad en el mundo fueran sólo el 10%<sup>1</sup>, pronóstico que, como podemos observar, ha sido rebasado en la realidad por mucho.

El panorama a futuro no resulta nada alentador, por el contrario, la OMS estima que el número de personas con discapacidad en el mundo aumentará considerablemente en los próximos años:

Esto es debido al envejecimiento de la población -las personas ancianas tienen un mayor riesgo de discapacidad- y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.<sup>2</sup>

En principio debemos considerar a la discapacidad como:

...un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.<sup>3</sup>

Esta conceptualización de la discapacidad nos deja en claro que los obstáculos de las personas con alguna condición de este tipo, es decir, que afecten una estructura o función corporal, no sólo son los que viven con

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial Sobre la Discapacidad*, Malta, 2011, Pág. 7

<sup>2</sup> *Ibidem*, pág. 8

<sup>3</sup> <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

esa situación desde el nacimiento, sino que con el propio deterioro de la salud también se van convirtiendo en personas discapacitadas; sobre todo si consideramos que la clasificación de causas que generan discapacidad son: al nacimiento, por enfermedad, por accidente o por edad avanzada.

Así que, considerando el pronóstico de la OMS, en pocos años el número de personas discapacitadas aumentará en gran medida gracias a los problemas de salud que se vayan generando en una población que envejece a gran velocidad en contraposición del decrecimiento de la población joven.

En México, el número de personas con discapacidad no es nada desdeñable, ya que el Censo Poblacional de 2010, realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, contabilizó 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, es decir, el 5.1% de la población total hasta ese año (de las cuales 50.1% son mujeres y 49.9% hombres). De ese total de personas resulta de gran importancia destacar que en la causalidad de discapacidad, sólo 16.3% de las personas la tienen por nacimiento, mientras que 62.5% viven con ella a raíz de una enfermedad o del envejecimiento. De forma local, en el estado que represento, Sinaloa, el tema no es menor, ya que datos proporcionados por la Asociación Sinaloense de Terapia Física y Rehabilitación (ASITEFIR, surgida en 2003) e INEGI arrojan que para 2010 la población con discapacidad en la entidad ascendía a 102,435 habitantes viviendo con discapacidad, a diferencia del año 2000 en el que se contabilizaron apenas 48,370.

En años recientes, dichas cifras se han incrementado considerablemente, ya que datos derivados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), publicados por INEGI en 2012<sup>4</sup>, el porcentaje de personas con alguna discapacidad aumento a 6.6% de la población. Esta encuesta puntualiza que el 51.4% de personas con alguna discapacidad es de 60 años y más (de cada 100 adultos mayores, 31 son discapacitados), seguido por el rango de entre 30 y 59 años, con 33.7% del total; del universo total de esta población, el 57.5% presenta alguna discapacidad que le impide caminar, el 32.5% para ver, el 16.5% para oír, el 8.6% para hablar, 8.1% mental, el 7.9% para atender el cuidado personal y 6.5% para poner atención. Regionalmente, los estados con mayor proporción de discapacitados son Tabasco, Oaxaca, Yucatán y Nayarit.

Debido a esas circunstancias, en nuestro país la situación es más preocupante si consideramos que datos de los últimos años arrojan una inversión en la pirámide poblacional, lo cual propicia un ascenso considerable en la aparición de discapacidad por enfermedad o por envejecimiento. Dicha situación ha sido incluso señalada recientemente en los Indicadores emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, al referir que “la estructura demográfica se ha modificado en las últimas décadas y continuará ampliándose en su cúspide, mientras que su base se volverá cada vez más angosta...”<sup>5</sup>, lo cual arroja que en una proyección al 2050 la población menor de 15 años pasará de 33.9 millones de personas a 28.9 millones, mientras que el grupo demográfico de 65 años o más pasará de 7.1 millones a 23.1 millones.

Si interpretamos estas cifras de acuerdo a nuestra problemática en el tema de discapacidad nos daremos cuenta que en tan sólo 35 años, tendremos seguramente un aumento exponencial del número de personas discapacitadas en nuestro país. Lo anterior se recrudece si consideramos que en enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes (que, como ya señalamos, ocasionan algún tipo de discapacidad) nuestro país se encuentra en los primeros lugares a nivel mundial (ocupando actualmente el sexto lugar en diabetes<sup>6</sup>), mientras que, en el caso de las enfermedades cardiovasculares, son la principal causa de muerte en México. Nada menos, debemos considerar que las principales causas de discapacidad en nuestro país son la enfermedad con un 38.5% y la edad avanzada con un 31%.

**La importancia de atender a este sector de la población radica en el hecho de que la OMS refiere que “...las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad”<sup>7</sup>, situación que genera de facto una exclusión de personas que viven con discapacidad, lo cual es contrario a nuestra propia Constitución Política. Sobre todo si consideramos que datos de la ENIGH reportan que en los**

---

4

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/discapacida d0.PDF>

<sup>5</sup>[https://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/boletin\\_quincenal/boletin\\_48\\_SPPE.pdf](https://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/boletin_quincenal/boletin_48_SPPE.pdf),

<sup>6</sup><http://www.idf.org/diabetesatlas/5e/es/la-carga-mundial?language=es>

<sup>7</sup> Op. Cit. Nota 1, Pág. 5

hogares en que vive una o más personas discapacitadas los gastos en alimentos, vivienda y cuidado de la salud son hasta tres veces más altos que en aquellos donde no se vive la discapacidad.

Pero la atención al respecto no solamente debe basarse en una política asistencialista por parte de los gobiernos, sino que debe tender a mejorar las condiciones de salud de estas personas a través de atención especializada en la materia. Además del acceso a todos los servicios convencionales, de la inversión de programas que beneficien a este sector de nuestra población, y de asegurarle su inclusión plena en la sociedad, debemos dotar de servicios de salud adecuados que hagan un énfasis especial en el tema de la rehabilitación que les devuelva un estado de salud óptimo y acceso a una vida plena en todos los sentidos.

Lo anterior, máxime si consideramos que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que:

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En consonancia por lo claramente establecido en la, derivado del multicitado Informe Mundial Sobre la Discapacidad de la OMS una de las recomendaciones a las que llega dicho organismo consiste en Mejorar la Capacidad de Recursos Humanos. Dicha circunstancia, en términos estrictos implica allegar de servicios de salud adecuados y de alta calidad para las personas con discapacidad con el fin de lograr un goce pleno de su bienestar e, incluso, la posibilidad de devolver las funciones perdidas a través de la rehabilitación.

En términos de nuestro marco jurídico nacional, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala la prohibición de discriminación para este y otros sectores. Por otro lado, el Artículo 4º de dicho ordenamiento señala el derecho que tiene toda persona respecto la protección de la salud. En términos legales, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad señala que

**Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible...

En el mismo sentido, la Ley General de Salud señala de forma puntual lo siguiente:

**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

(...)

XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

(...)

Considerando esa base jurídica, la obligación del Estado Mexicano consiste en proporcionar servicios de salud adecuados para las personas con discapacidad, los cuales no deben ser sólo paliativos, sino tendientes a lograr una rehabilitación plena que les permita llevar una vida productiva y emocional plena.

La Recomendación número 5 de la OMS, derivada del Informe Mundial sobre Discapacidad, en términos generales observa que para lograr una atención adecuada se deben mejorar los Recursos Humanos a través de una educación, formación y contratación eficaces, que traducida a la problemática que ya hemos hecho mención relativa al aumento exponencial de las condiciones discapacitantes en la población nacional, no implica otra cosa más que contar con personal suficiente que, además se encuentre capacitado en campos como la rehabilitación.

Es precisamente en el campo de la rehabilitación en que queremos hacer énfasis, ya que la tendencia mundial se dirige a una profesionalización de dichos servicios en aras de otorgar un servicio adecuado a la población discapacitada. En nuestro país, el campo de la fisioterapia ha logrado avances sustanciales en los últimos años, sin embargo, creemos necesario que la profesionalización de los servicios de fisioterapia se establezca en el artículo 79 de la Ley General de Salud no sólo para reconocer a los Licenciados en Terapia Física como tales, sino para contar con personal suficientemente capacitado y preparado para afrontar los retos de salud que están en proceso inminente.

Incluso, el artículo 33 de la Ley General de Salud señala que una de las actividades de la atención médica es la rehabilitación, campo que requiere un mayor apoyo en su profesionalización en las instituciones públicas de salud en nuestro país.

El campo de la fisioterapia ha avanzado a tal grado que la Ley ha quedado un paso detrás. La profesionalización de la fisioterapia hoy es un hecho, sin embargo, su reconocimiento en ley aún no se concibe, ya que sólo se le considera una actividad técnica o auxiliar en el campo de la salud a pesar que académicamente ya existen instituciones que la reconocen como tal.

En un principio, la Confederación Mundial de Terapia Física (WCPT por sus siglas en inglés) señala que la fisioterapia (también denominada terapia física o kinesiología) es “el arte y la ciencia del tratamiento físico, es decir, el conjunto de técnicas que mediante la aplicación de medios físicos, curan, previenen, recuperan y readaptan a los pacientes susceptibles de recibir dicho tratamiento físico”<sup>8</sup>; posteriormente, en aras de profesionalizar su práctica, la propia WCPT la define como la “profesión del área de la salud cuyo propósito principal es la promoción óptima de la salud y la función, incluyendo la generación y aplicación de principios científicos en el proceso de evaluación, diagnóstico y pronóstico funcional e intervención fisioterapéutica, para prevenir o remediar limitaciones funcionales y discapacidades relacionadas al movimiento”<sup>9</sup>; dicha definición es aceptada por la Asociación Mexicana de Fisioterapia (AMEFI). Esto quiere decir que avance es innegable en la materia considerando la necesidad de estos profesionistas, pero no sólo su necesidad técnica, sino su capacidad profesional para otorgar servicios de calidad a los pacientes.

Históricamente fue el Hospital Infantil de México, Dr. Federico Gómez, el vanguardista en la materia, ya que desde su creación en 1943 fue el pionero en el campo de la fisioterapia, ya que la propia necesidad de personal especializado en atención a niños a raíz del brote de poliomielitis generó que en 1945 se estableciera un curso de capacitación para el personal de enfermería, el cual tenía una duración de 6 meses; dicha duración se incrementó al doble en 1954 en la escuela del Hospital ABC Adele Ann Yglesias. En las décadas subsecuentes y derivado de la necesidad de atender a más pacientes, se creó la escuela del Instituto Mexicano de Rehabilitación aunque sin reconocimiento oficial. Para 1975, la escuela de Técnicos en Rehabilitación de la SSA obtuvo reconocimiento oficial por parte de la SEP a nivel técnico para esta disciplina. Fue hasta 1985 que la Escuela del Hospital ABC generó el primer programa de Licenciatura en Terapia Física en el país; sin embargo, es hasta 2001 que se ofrece a nivel universitario una Licenciatura en la materia siendo la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla quien lo implementa.

Ese avance académico ha propiciado que la fisioterapia haya pasado de ser una rama simplemente auxiliar o técnica de la medicina a una profesión con rango de Licenciatura. Nada menos, hasta el año pasado, a nivel nacional se contabilizaban cerca de 20 instituciones de educación de nivel superior que contaban con el programa de estudios de Licenciatura en Terapia Física. En Sinaloa, mi estado, de acuerdo con datos de ASITEFIR, 7 instituciones académicas ya contaban o se encontraban en proceso de contar con la Licenciatura en Terapia Física. Esto quiere decir que en el campo de las profesiones, la Terapia Física ya es reconocida por las autoridades educativas en el país como profesionistas y no sólo como meros auxiliares o técnicos.

Lo anterior refleja el avance sustancial que ha habido en la materia para contar con el personal especializado que atienda todo tipo de discapacidades con el fin de llevar a cabo una cobertura suficiente de dichas condiciones y así cumplir con lo establecido con los ordenamientos legales ya citados con anterioridad.

El reconocimiento legal que haga el estado mexicano a través del artículo 79 de la Ley General de Salud, no sólo será un logro en materia profesional para el grupo de los fisioterapeutas, sino que propiciará que los servicios otorgados en términos de rehabilitación cuenten con mayor calidad y resultados para las mexicanas y los mexicanos que lo requieran.

---

<sup>8</sup> <http://www.wcpt.org/what-is-physical-therapy>

<sup>9</sup> Ídem

Incluso, la modificación que proponemos propiciará que el número de Licenciados en Terapia Física aumente y, con ello, se logre un abasto suficiente, ya que en la actualidad, de acuerdo con datos del Instituto Profesional en Terapias y Humanidades (IPETH), existen solamente 10 mil terapeutas físicos en el país, lo cual implica que habría sólo dos terapeutas por cada 1,000 pacientes en México.

**En conclusión, la modificación del artículo 79 de la Ley General Salud, permitirá reconocer a los Licenciados en Terapia Física (en fisioterapia o Kinesiología) como profesionales en los Servicios de Salud; además, de esa forma se podría impulsar e incentivar la profesionalización en este campo de la salud.**

**Por lo anterior considero de suma importancia que en la ley se establezca** que la terapia física no sólo puede ejercerse como una actividad técnica o auxiliar de la salud, sino que, además debe incluirse como una de las actividades profesionales enlistadas en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, de tal manera que se haga un reconocimiento como tal en las instituciones de salud tanto públicas como privadas, tendiendo así a una profesionalización de ese campo de la salud y otorgar servicios de calidad en materia de prevención y rehabilitación física que coadyuve de forma eficiente a la atención de las personas con discapacidad en nuestro país.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de ésta H. Soberanía la siguiente Iniciativa con:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **terapia física**, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores  
de febrero de 2015

a los 11 días del mes

## CUADRO COMPARATIVO

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA   |
|--|--|
| <p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> | <p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, <b>terapia física</b>, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>....</p> |

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

26-04-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.

Discusión y votación, 26 de abril de 2016.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 19 de Abril de 2016**

**(Dictamen de primera lectura)**

COMISIONES UNIDAS DE SALUD;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnado para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de terapia física.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

**I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

**II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

**III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 17 de febrero de 2015, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de reconocimiento de la terapia física.



2. Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dicha propuesta pretende reconocer a los Licenciados en Terapia Física, en fisioterapia o Kinesiología, como profesionales en los Servicios de Salud, al incluirse como una de las actividades profesionales enlistadas en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, de tal manera que se haga un reconocimiento como tal en las instituciones de salud tanto públicas como privadas, tendiendo así a una profesionalización de ese campo de la salud y otorgar servicios de calidad en materia de prevención y rehabilitación física que coadyuve de forma eficiente a la atención de las personas con discapacidad en el país. Por ende, se propone el siguiente proyecto de Decreto:

### Ley General de Salud

#### Texto propuesto por la iniciativa:

**Artículo 79.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **terapia física**, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

## III. CONSIDERACIONES

**A.** Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para llevar a cabo este bien jurídico tutelado.

**B.** Hoy en día un problema que se enquista poco a poco en nuestra sociedad es la discapacidad y eso detona la atención oportuna y completa para aquellas personas que tienen algún tipo.

Cabe señalar que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Dicha clasificación, presentada en 2001, señala que las personas con discapacidad "son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y

que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”

Así mismo de acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, OMS, y el Banco Mundial, señala que todas las personas del mundo pueden llegar a enfrentar en algún momento de su vida alguna discapacidad, ya sea de manera permanente o transitoria.

Así mismo se calcula que más de mil millones de personas, es decir, un 15% de la población mundial, tienen alguna discapacidad en alguna forma. Tienen dificultades importantes, entre 110 millones (2,2%) y 190 millones (3,8%) son personas mayores de 15 años. Eso no es todo, pues las tasas de discapacidad están aumentando debido en parte al envejecimiento de la población y al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas.

**C.** En México las Estadísticas del INEGI, destacan datos nacionales que revelan que de la población afectada por alguna discapacidad que asciende a más de 5 millones, 51.4 por ciento son personas adultas mayores con alguna dificultad básica, seguida de los adultos con 33.7 por ciento, los jóvenes representan el 7.6 por ciento de las personas con discapacidad y las niñas y niños, el 7.3 por ciento.

Aunado a lo anterior, en nuestro país, cifras de dicha ficha estadística revelan por tipos y causas de discapacidad, que los problemas para caminar son el tipo de discapacidad de mayor presencia con el 57.5 por ciento, seguido de las dificultades para ver con 32.5 por ciento, dificultades para oír con 16.5 por ciento, para hablar o comunicarse con 8.6 por ciento, mentales con 8.1 por ciento, dificultades para atender el cuidado personal con 7.9 por ciento y dificultades para poner atención con el 6.5 por ciento. Regionalmente, los estados con mayor proporción de discapacitados son Tabasco, Oaxaca, Yucatán y Nayarit.

**D.** La situación demográfica se vuelve preocupante si consideramos que datos de los últimos años arrojan una inversión en la pirámide poblacional, lo cual propicia un ascenso considerable en la aparición de discapacidad por enfermedad o por envejecimiento.

Por ello se debe focalizar la estrategia a seguir, para darle mejor calidad de vida a las personas con alguna discapacidad, a través de atención especializada en la materia. Además del acceso a todos los servicios convencionales, de la inversión de programas que beneficien a este sector de nuestra población, y de asegurarle su inclusión plena en la sociedad, ***debemos dotar de servicios de salud adecuados que hagan un énfasis especial en el tema de la rehabilitación que les devuelva un estado de salud óptimo y acceso a una vida plena en todos los sentidos.***

**E.** A la par hay que mencionar que la **Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad** señala que:

**Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, **rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad**, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible...

Por otro lado, la **Ley General de Salud** señala de forma puntual lo siguiente:

**Artículo 30.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

(...)

XVII. **La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;**

(...)

**F.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define en 1958 a la **FISIOTERAPIA o TERAPIA FÍSICA** como: “el arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la

afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución”.

La Fisioterapia es una disciplina que se encuentra incluida en la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias.

Cabe señalar que las funciones de los fisioterapeutas, entre otras, está el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiopulmonar, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y post-parto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas y/o complementarias afines al campo de competencia de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios.

El nivel asistencial, la docencia y la investigación son los tres pilares fundamentales sobre los que gira la Fisioterapia.

Por su parte, la *Confederación Mundial de la Fisioterapia* (W.C.P.T.) realiza la siguiente definición, que fue suscrita por la Asociación Española de Fisioterapeutas en 1987: "La Fisioterapia es el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas que, mediante la aplicación de medios físicos, curan previenen, recuperan y adaptan a personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud".

Por otro lado hay que hacer mención que la OMS define a la **REHABILITACIÓN** aquella aplicada a la incapacidad, como la aplicación coordinada de un conjunto de medidas médicas, sociales, educativas y profesionales para preparar o readaptar al individuo con objeto de que alcance la mayor proporción posible de capacidad funcional.

Y la **REHABILITACIÓN MÉDICA**. Es la parte de la asistencia médica que trata de desarrollar las capacidades funcionales y psicológicas del individuo con objeto de que alcance la mayor proporción posible de capacidad funcional.

**G.** Estas **Comisiones Dictaminadoras consideran viable dicha propuesta** ya que aparte de los argumentos vertidos se puede decir que en la actualidad la terapia física es parte de la formación de diversas especialidades médicas como la Geriátrica o la Medicina de Rehabilitación y esto se puede identificar en los planes de estudio de las mencionadas especialidades, aunado a lo anterior, existen centros de educación superior que imparten la carrera profesional de terapia física, como la escuela superior de rehabilitación, perteneciente al Instituto Nacional de Rehabilitación o bien la Universidad Autónoma de Aguascalientes entre otras.

**H.** Es por ello que en el campo de la rehabilitación encontramos una solución a lo planteado anteriormente, ya que la tendencia mundial se dirige a una profesionalización de dichos servicios en aras de otorgar un servicio adecuado a la población con discapacidad.

En México, la fisioterapia ha logrado avances sustanciales en los últimos años, sin embargo, estas Comisiones coinciden con la proponente y consideran necesario que la profesionalización de los servicios de fisioterapia se deben establecer en el artículo 79 de la Ley General de Salud no sólo para reconocer a los Licenciados en Terapia Física como tales, sino para contar con personal suficientemente capacitado y preparado para afrontar los retos de salud desafían a nuestro país y en pocos años debe afrontar.

Incluso, el artículo 33 de la Ley General de Salud señala que una de las actividades de la atención médica es la rehabilitación, campo que requiere un mayor apoyo en su profesionalización en las instituciones públicas de salud en nuestro país.

La profesionalización de la fisioterapia hoy es un hecho, sin embargo, su reconocimiento en ley aún no se concibe, ya que sólo se le considera una actividad técnica o auxiliar en el campo de la salud a pesar que académicamente ya existen instituciones que la reconocen como tal.

I. Los avances académicos han propiciado que la fisioterapia haya pasado de ser una rama simplemente auxiliar o técnica de la medicina a una profesión con rango de Licenciatura. Al 2014, a nivel nacional se contabilizaban cerca de 20 instituciones de educación de nivel superior que contaban con el programa de estudios de Licenciatura en Terapia Física.

Por último, es de destacarse que de acuerdo con datos del Instituto Profesional en Terapias y Humanidades (IPETH), existen solamente 10 mil terapeutas físicos en el país, lo cual implica que habría sólo dos terapeutas por cada 1,000 pacientes en México.

Por ello estas Comisiones están a favor de la propuesta en aras de darle el reconocimiento a la Terapia Física en el precepto jurídico de incumbencia al proyecto de Decreto.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 79.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **terapia física**, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE SALUD  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

26-04-2016

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.

Discusión y votación, 26 de abril de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

#### **Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2016**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de terapia física.

#### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Gabriela Guevara Espinoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, señora Senadora.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión el dictamen. En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

#### **(VOTACIÓN)**

**La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 70 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama:** Gracias, señora Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

29-04-2016

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2016.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

# Diario de los Debates

México, DF, viernes 29 de abril de 2016

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**PROYECTO DE DECRETOS-LXIII-I-2P-71**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta; senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), secretario.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Túrnense a la Comisión de Salud, para dictamen.

**DICTÁMENES DE  
DECLARATORIA DE PUBLICIDAD**

**LEY GENERAL DE SALUD**

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA  
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA  
FÍSICA.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Octubre 17 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores.

Esta Comisión con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Minuta en comento, esta comisión somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Minuta en análisis.

**I. ANTECEDENTES**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.

1. Con fecha 17 de febrero de 2015, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 26 de abril de 2016, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con modificaciones relativo al proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. El dictamen fue aprobado con 70 votos. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió el dictamen aprobado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

4. Con fecha 29 de abril de 2016, se comunicó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, que se recibió de la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud con número de expediente **2886** para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en análisis hace alusión al derecho a la protección de la salud como lo marca el artículo 4° de nuestra Constitución.

La Colegisladora argumenta que el problema de discapacidad en la población tiene como prioridad la atención oportuna y completa, define a la persona con discapacidad discapacidad como “aquella que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás” según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

Señala que un 15% de la población mundial equivalente a mil millones de personas tiene alguna discapacidad, entre las cuales 110 y 190 millones son





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA  
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

menores de 15 años y las tasas de discapacidad siguen en aumento.

En lo que respecta a México, menciona que según estadísticas de INEGI, la población que tiene alguna discapacidad asciende a más de 5 millones, 51.4 por ciento son personas adultas mayores con alguna dificultad básica, seguida de los adultos con 33.7 por ciento, los jóvenes representan el 7.6 por ciento de las personas con discapacidad y las niñas y niños, el 7.3 por ciento.

Del dato anterior, resalta el tipo de discapacidad para caminar con el 57.5 por ciento, seguido de las dificultades para ver con 32.5 por ciento, dificultades para oír con 16.5 por ciento, para hablar o comunicarse con 8.6 por ciento, mentales con 8.1 por ciento, dificultades para atender el cuidado personal con 7.9 por ciento y dificultades para poner atención con el 6.5 por ciento.

Ante las cifras anteriores, se propone darles mejor calidad de vida a las personas con alguna discapacidad, a través de atención especializada en la materia. Además del acceso a todos los servicios convencionales, de la inversión de programas que beneficien a este sector de nuestra población, y de asegurarle su inclusión plena en la sociedad.

El objetivo propuesto es dotar de servicios de salud adecuados que hagan un énfasis especial en el tema de la rehabilitación que les devuelva un estado de salud óptimo y acceso a una vida plena en todos los sentidos.

La Colegisladora invoca Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en referencia al artículo 7 que a la letra dice:

*"Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización género, gratuidad o precio asequible..."*

Lo anterior para posicionar a la "Fisioterapia o Terapia Física" como "el arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución" según información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, e incluso reconocida por la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

La Minuta señala que entre otras funciones la "terapia física" se destaca el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía en los que sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorrespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y post-parto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas y/o complementarias afines al campo de competencia de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios

La Confederación Mundial de la Fisioterapia declara que "La Fisioterapia es el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas que, mediante la aplicación de medios físicos, curan previenen, recuperan y adaptan a personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud".

Dicho lo anterior, la Colegisladora estima pertinente darle el reconocimiento a la terapia física en el precepto jurídico en el que se sugiere reformar el artículo 79 de la Ley general de Salud, para quedar como sigue:

**Ley General de Salud**

| <b>Redacción actual</b>   | <b>Propuesta</b>  |
|---|---|
| Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.<br>... | Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, <b>terapia física</b> , trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.<br>... |

**III. CONSIDERACIONES**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

**PRIMERA.** De acuerdo con el estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en las “consideraciones” de la Minuta en comento, esta dictaminadora hace suyo el tema primordial del derecho a la protección de la salud que tienen todos los mexicanos, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que a la letra dice:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

El anterior artículo se interpreta que el Estado garantizará el derecho a la protección de la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial.

Un ejemplo y aplicación al derecho a la protección a la salud, es un fragmento en lo señalado en una jurisprudencia emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación máxima instancia de justicia en este país, que da interpretación al artículo de esta manera:

**SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL...**

*La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;...*

*Amparo en revisión 2231/97. José Luis Castro Ramírez. 25 de octubre de 1999. Unanimidad de siete votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

Esta instancia dictaminadora reitera lo establecido en la Minuta en estudio, referente al artículo 73 Constitucional en su fracción XVI, referente a emitir leyes sobre salubridad general de la República que a la letra dice:

*XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

Por lo anterior se desprende e interpreta que esta Soberanía se encuentra facultada para tratar temas de salud bajo el principio de beneficiar la calidad de vida de todos los mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora coincide y hace suyo el tema sobre el problema del aumento constante del índice y cifras de personas con alguna discapacidad.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), asociación vinculada a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), tiene como objetivo proporcionar una base científica para la comprensión y el estudio de la salud y los estados relacionados con ella.

Su objetivo es mejorar la comunicación entre distintos usuarios, tales como profesionales de la salud, investigadores, diseñadores de políticas sanitarias y la población general, incluyendo a las personas con discapacidades; permitir la comparación de datos entre países, disciplinas sanitarias, los servicios, y en diferentes momentos a lo largo del tiempo; proporcionar un esquema de codificación sistematizado para ser aplicado en los sistemas de información sanitaria entre otras.<sup>1</sup>

La CIF define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Dicha clasificación, presentada en 2001, señala que las personas con discapacidad "son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás".

Para ello, se invoca un instrumento internacional relativo a la resolución 47/3 adoptada en octubre de 1992 la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual proclama el 3 de diciembre como el "Día Internacional de

<sup>1</sup> [http://aspacenet.aspace.org/images/doc/cif\\_2001-abreviada.pdf](http://aspacenet.aspace.org/images/doc/cif_2001-abreviada.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

las Personas con Discapacidad”, en el que los países adoptantes buscan llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos clave relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad en desarrollo.

Dentro del marco del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad” el INEGI reveló cifras correspondientes al 2014, las cuales indican que el 6% de la población sufre algún tipo de discapacidad, entre las que repuntan la dificultad para ver y caminar.

Asimismo señala que los principales detonantes de discapacidad en el país son las enfermedades con un 41.3 por ciento y 33.1 por ciento en edad avanzada; además, el 23.1% de la población con discapacidad de 15 años y más no cuentan con algún nivel de escolaridad.

Además explica que de la población con discapacidad, 83.3% es derechohabiente o está afiliada a servicios de salud; las personas con dificultades para ver (42.4%), son las que más asisten a la escuela entre la población con discapacidad de la población de 3 a 29 años; finalmente de la cifra anterior, participan en actividades económicas el 39.1% de la población con discapacidad de 15 años y más, frente a 64.7% de su contraparte sin discapacidad.

Dichos datos responden a la recomendación del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, el cual mandata en fomentar la recopilación y difusión de datos y estadísticas que permitan formular y aplicar políticas según el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que a la letra dice:

*Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas.*

*1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:*

*a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;*

*b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA  
MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY  
GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

*2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.*

*3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.*

Asimismo, se atiende al Objetivo 1 del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, específicamente a la estrategia 1.5 que señala lo siguiente:

*Estrategia 1.5. Fomentar acciones para captación, producción, procesamiento, sistematización y difusión de información estadística para consolidar el Sistema Nacional de Información sobre Discapacidad.*

*Líneas de Acción.*

*1.5.1 Fomentar el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF IA) para la generación de datos estadísticos.*

*1.5.2. Diseñar y ejecutar la metodología, instrumentos, clasificaciones y estándares homogéneos para generar información sobre el tema de discapacidad en Dependencias y Entidades.*

*1.5.3. Desarrollar y mejorar las normas técnicas sobre generación de datos para incluir el tema de discapacidad en censos, encuestas y registros administrativos.*

*1.5.4. Integrar datos que permitan cuantificar, caracterizar y ubicar a la población con discapacidad de los programas de las Dependencias y Entidades.*

*1.5.5. Integrar información sobre los servicios privados y sociales dirigidos a la población con discapacidad a nivel nacional y estatal.*

*1.5.6. Definir las estrategias que formarán parte del Catálogo Nacional de Indicadores del Sistema Nacional de Información Estadístico y Geográfico.*

*1.5.7. Incorporar la captación de información sobre discapacidad en las fuentes de información regulares del INEGI.*

*1.5.8. Brindar apoyo y asesoría técnica, a través del INEGI, a la administración pública para generar fuentes de datos estadísticos.*

*1.5.9 Brindar apoyo y asesoría técnica al Comité Técnico Especializado sobre Información en Discapacidad para fortalecer las acciones de generación y uso de información estadística.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

**TERCERA.** México se ha propuesto atender aquellas personas que tienen alguna discapacidad, en un reciente informe del 2015 señala que, hasta el momento se han aplicado esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomentan la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Como dato importante, el Instituto Nacional de Rehabilitación “Luis Guillermo Ibarra”, desarrolla un programa de implante coclear, que forma parte del Programa Nacional de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana del Seguro Médico para una Nueva Generación. Durante el periodo de septiembre de 2014 a junio de 2015, se brindaron 200,244 consultas: 42,439 a pacientes de nuevo ingreso al Instituto y 157,805 a pacientes subsecuentes.

Otro dato que resalta, es el Programa de Servicios de Atención a Población Vulnerable, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) opera 21 Centros en los que la población con discapacidad y sus familias reciben servicios integrales de rehabilitación, lo que permite su inclusión en todos los ámbitos de la vida social.

De septiembre de 2014 a agosto de 2015, el gobierno mexicano en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud, dio seguimiento a la Estrategia de Capacitación “Guía de Intervención mhGAP1/ para los trastornos mentales, neurológicos y por uso de sustancias en el primer nivel de atención de la salud no especializada”, mediante la realización de cursos en los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en donde se capacitó a 1,817 médicos de Centros de Salud.

Es evidente que el Gobierno Federal ha puesto en marcha diversos planes y programas con la finalidad de fortalecer la atención a las personas con discapacidad, sin embargo aún falta mucho, es tarea de los legisladores proponer mejoras a las leyes federales con el fin de conseguir un objetivo en común.

**CUARTA.** El tema central de esta minuta es argumentar la Terapia Física implementada a los servicios de salud para que de forma adecuada, se les pueda brindar una mejor calidad de vida a aquellas personas con discapacidad mediante este vital tratamiento.

Cabe destacar que la Fisioterapia o la Terapia Física según la OMS en el año 1958 la define como “el arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud de movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución”.

La The World Confederation for Physical Therapy (WCPT) menciona que la fisioterapia tiene como objetivo facilitar el desarrollo, mantención y recuperación de la máxima funcionalidad y movilidad del individuo o grupo de personas a través de su vida.

Además, advierte que se caracteriza por buscar el desarrollo adecuado de las funciones que producen los sistemas del cuerpo, en el que su buen o mal funcionamiento repercute en la cinética o movimiento corporal humano.

Interviene, mediante el empleo de técnicas científicamente demostradas, cuando el ser humano ha perdido o se encuentra en riesgo de perder, o alterar de forma temporal o permanente, el adecuado movimiento, y con ello las funciones físicas. Sin olvidarnos del papel fundamental que tiene la Fisioterapia en el ámbito de la prevención para el óptimo estado general de salud.

Cabe subrayar que esta disciplina es reconocida y mencionada por la Universidad Nacional Autónoma de México en una de sus ponencias impartida además por el Instituto Profesional en Terapias y Humanidades (IPETH) misma que se titula “Fisioterapia: Ciencia en Movimiento”, en ella reitera la importancia de la Fisioterapia y dice, *“la fisioterapia se ocupa de la identificación y la maximización de la calidad de vida y el potencial de movimiento dentro de los ámbitos de promoción, prevención, tratamiento/intervención, habilitación y rehabilitación”*.

Lo anterior abarca los ámbitos físico, psicológico, emocional y terapia social e implica la interacción entre el terapeuta, los pacientes, otros profesionales de la salud, las familias, los cuidadores físicos y comunidades en un proceso en el que el potencial de movimiento se evalúa y se acuerdan metas utilizando conocimientos y habilidades únicas para fisioterapeutas.

En tanto, los profesionales que aplicarán estas terapias, según el APTA American Physical Therapy Association, los fisioterapeutas son profesionales de la salud que diagnostican y tratan a los individuos de todas las edades, desde recién nacidos hasta los adultos mayores, que tienen problemas médicos o de





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

salud relacionados con las condiciones que limitan su capacidad para moverse y realizar actividades funcionales en su vida diaria.

Los fisioterapeutas tienen la misión de examinar cada persona y desarrollar un plan de uso de las técnicas de tratamiento para fomentar la capacidad de mover, reducir el dolor, restaurar la función y prevenir la discapacidad, asimismo, los fisioterapeutas están capacitados no sólo para realizar trabajos de fisioterapia sino también para proporcionar servicios consultivos, de gestión, administrativos, docentes, educativos, preventivos y de investigación.

Identificada plena y científicamente, la Fisioterapia atiende de manera efectiva a personas con discapacidad, ya que actúan dentro de los programas de rehabilitación y habilitación de programas interdisciplinarios que tienen como objetivo prevenir los trastornos del movimiento o mantener/restaurar la función y calidad de vida en personas con este tipo de limitaciones. En la República Mexicana existe una gran población por otorgar servicios de salud de alta calidad y profesionales que asuman con responsabilidad y ética dicha problemática.<sup>2</sup>

**QUINTA.** Esta Comisión dictaminadora reconoce que actualmente más de 10 prestigiosas universidades en México imparten la Licenciatura en Fisioterapia entre las cuales se mencionan:

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Medicina  
Universidad Autónoma de Campeche  
Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León  
Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria  
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla  
Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Enfermería  
Universidad de Oriente, Campus Puebla  
Universidad del Valle de México, (20 diferentes planteles)  
Universidad del Valle de Puebla, Plantel Puebla  
Universidad La Salle Noroeste  
Universidad Tecnológica de México, (5 planteles)<sup>3</sup>

Esta instancia dictaminadora reconoce que actualmente es necesaria la responsabilidad de las instituciones de Educación en México en formar a fisioterapeutas con las habilidades específicas para cumplir las funciones que les demanda el perfil internacional y es tarea de los legisladores facilitar las

<sup>2</sup> <http://www.dgose.unam.mx/Memoria2015/ponencias/65.pdf>

<sup>3</sup> [http://www.abcuniversidades.com/Licenciatura/\\_0\\_0/1247/Licenciatura\\_en\\_Fisioterapia.html](http://www.abcuniversidades.com/Licenciatura/_0_0/1247/Licenciatura_en_Fisioterapia.html)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

herramientas para que los futuros Licenciados en Fisioterapia desarrollen habilidades y conocimientos para poder delimitar las actividades laborales que realizará en su campo de trabajo, lo que favorecerá en mejorar la calidad de servicios de salud de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud emite su dictamen para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 79.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **terapia física**, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a de 21 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

|                                      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------|---------|-----------|------------|
| <b>PRESIDENTE</b>                    |         |           |            |
| Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía     |         |           |            |
| <b>SECRETARIOS</b>                   |         |           |            |
| Dip. Sylvana Beltrones Sánchez       |         |           |            |
| Dip. Marco Antonio García Ayala      |         |           |            |
| Dip. Rosalina Mazari Espín           |         |           |            |
| Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra        |         |           |            |
| Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio    |         |           |            |
| Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa |         |           |            |
| Dip. Eva Florinda Cruz Molina        |         |           |            |
| Dip. José G. Hernández Alcalá        |         |           |            |
| Dip. Araceli Madrigal Sánchez        |         |           |            |
|                                      |         |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

|                                    |  |  |  |
|------------------------------------|--|--|--|
| Dip. Mariana Trejo Flores          |  |  |  |
| Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis      |  |  |  |
| Dip. Melissa Torres Sandoval       |  |  |  |
| Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones   |  |  |  |
| Dip. Jesús Antonio López Rodríguez |  |  |  |
| <b>INTEGRANTES</b>                 |  |  |  |
| Dip. Xitlalic Ceja García          |  |  |  |
| Dip. Román Francisco Cortés Lugo   |  |  |  |
| Dip. Rocío Díaz Montoya            |  |  |  |
| Dip. Pablo Elizondo García         |  |  |  |
| Dip. Delia Guerrero Coronado       |  |  |  |
| Dip. Roberto Guzmán Jacobo         |  |  |  |
| Dip. Genoveva Huerta Villegas      |  |  |  |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TERAPIA FÍSICA.**

|                                    |  |  |  |
|------------------------------------|--|--|--|
|                                    |  |  |  |
| Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya |  |  |  |
| Dip. Alberto Martínez Urincho      |  |  |  |
| Dip. Evelyn Parra Álvarez          |  |  |  |
| Dip. Carmen Salinas Lozano         |  |  |  |
| Dip. Karina Sánchez Ruiz           |  |  |  |
| Dip. José R. Sandoval Rodríguez    |  |  |  |
| Dip. Adriana Terrazas Porras       |  |  |  |
| Dip. Wendolin Toledo Aceves        |  |  |  |
| Dip. Yahleel Abdala Carmona        |  |  |  |

**El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.**

26-10-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 17 de octubre de 2017.

Discusión y votación 26 de octubre de 2017.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

---

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 26 de octubre de 2017

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de esta Cámara.

**El diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía:** Muy buenos días. Con su permiso, diputada presidenta. El día de hoy viene la Comisión de Salud a pedirles el apoyo por el dictamen que vamos a comentar. Se pretende modificar el artículo 79 de la Ley General de Salud, donde en el ejercicio de las actividades profesionales en el campo de la medicina también menciona a la odontología, la veterinaria, la biología, bacteriología, la enfermería, trabajo social, como algunas otras.

Pero en el artículo 79 se pretende incluir la terapia física para que también sea certificada como especialización, como licenciatura y sean legalmente expedidos y registrados ante las autoridades estos títulos que requieren los licenciados en terapia física.

El programa discapacidad, compañeras y compañeros, es un problema que tenemos como prioridad la atención oportuna y completa. El 15 por ciento de la población mundial equivalente tiene alguna discapacidad, entre 110 y 190 millones son menores de 15 años que tiene alguna discapacidad. Las tasas de discapacidad desgraciadamente siguen en aumento.

En México la población que tiene alguna discapacidad asciende más o menos a 5 millones de habitantes, esto quiere decir que el 51.4 por ciento son personas adultas con alguna dificultad básica, seguida de adultos mayores con 33.7, los jóvenes representan el 7.6 de las personas con discapacidad, pero principalmente lo que más nos duele es que nuestros niños estén con algún tipo de discapacidad y no tengan el acceso o no tengan la atención suficiente para ser atendidos.

Compañeras y compañeros, ante estas cifras se propone darles mejor calidad de vida a las personas con alguna discapacidad, a través de esta atención especializada que, por cierto, compañeros, tenemos profesionales y tenemos grandes terapeutas físicos en nuestro país.

El objetivo principal de la reforma es dotar de servicios de salud adecuados y que hagan un énfasis especial en el tema de rehabilitar, y que les devuelva un estado de salud óptimo y acceso a una vida plena en todos los sentidos a estas personas con algún tipo de discapacidad. México se ha propuesto atender a aquellas personas que tienen alguna discapacidad.

En un reciente informe de 2015, se señala que hasta el momento se han aplicado esquemas de atención integral para personas con discapacidad, a través de acciones que fomentan la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Y aprovecho este espacio porque algunos presidentes municipales nos visitan y nos están visitando de todo el interior del país, y los presidentes una de sus preocupaciones es que funcione su terapia y las unidades de rehabilitación básica en sus municipios. Algunos de ellos nos han pedido dinero para la infraestructura, algunos de ellos han pedido el equipamiento para darle la atención a estas personas con discapacidad.

Diputadas, diputados, seamos sensibles. Ayudémosles a los alcaldes a poder atender más personas, ayudémosles a los presidentes a dar este servicio tan necesario para las personas con algún tipo de discapacidad.

La fisioterapia atiende de manera efectiva a personas con discapacidad, ya que actúan dentro de los programas de rehabilitación y habilitación de programas que tienen como objetivo prevenir los trastornos del movimiento o mantener la restauración, la función, y lo principal, la calidad de vida de todas estas personas.

Concluyo. Por todo lo anterior expuesto esta Comisión de Salud, como siempre, agradece a todos los miembros de la Comisión, el cual hemos apoyado y hemos votado y seguiremos apoyando el tema de salud con la única bandera que es la blanca, sin importar ningún partido político, siempre viendo por mejorar la calidad de vida y la salud de todos los mexicanos.

Es necesario la responsabilidad de las instituciones de educación en México, también necesitamos formar a fisioterapeutas con las habilidades específicas para cumplir las funciones que les demanda el perfil internacional, y, diputados, es tarea de nosotros como legisladores de facilitar las herramientas para que los futuros licenciados en fisioterapia desarrollen habilidades y conocimientos para poder delimitar las actividades laborales que realizarán en su campo de trabajo, lo cual favorecerá en mejorar la calidad de vida y los servicios de salud de todos los mexicanos. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputado Íñiguez Mejía.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se le concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para fijar la posición del grupo. Le informo a la diputada que tiene cinco minutos. Perdón, diputada, hago mención que la diputada es proponente de esta iniciativa, de la cual se está discutiendo el dictamen.

**La diputada Rosalina Mazari Espín:** Con su permiso, diputada presidenta. El dictamen que hoy sometemos a su consideración es de gran trascendencia. Nos pronunciamos a favor de reconocer a los licenciados en terapia física como profesión en la salud. Esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida a las personas con alguna discapacidad, a través de atención especializada en la materia.

Como legisladora, pero sobre todo como mujer, no puedo ser indiferente ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con alguna discapacidad, siendo esta una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, la cual puede impedir su desarrollo pleno ante la sociedad, así como tener y estar en igualdad de condiciones ante los demás.

Por ello la importancia de permitir el acceso a todos los servicios convenidos de la inversión de programas que benefician a este sector de nuestra población y de asegurarle su inclusión en la sociedad.

Es importante señalar que de acuerdo a las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, el 15 por ciento de la población vivía con algún tipo de discapacidad. Es decir, cerca de mil millones de personas.

En años recientes las cifras se siguen incrementando en un 6 por ciento, la población con alguna discapacidad. Así lo refiere la Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares, Inegi. Asimismo reconoce que actualmente hay 51.4 por ciento de personas con alguna discapacidad, que son adultos mayores de 60 años, seguido por personas entre los 30 y 59 años, con el 33 por ciento del total.

Del universo tal de esta población, el 57 por ciento presenta alguna discapacidad motora, el 32 por ciento visual, el 16 por ciento auditiva, el 8 por ciento de lenguaje y el 6 por ciento de déficit de atención, siendo Tabasco, Oaxaca, Yucatán y Nayarit los estados con mayor concurrencia de personas con alguna discapacidad.

En este sentido, es necesario reconocer que es de suma importancia atender a este sector de la población. Las personas con discapacidad tienen carencias en los servicios, como lo son de vivienda, salud, alimentación, servicios laborales, económicos y de transporte.

Además, debemos dotar de los servicios de salud adecuados, que hagan un énfasis especial en el tema de la rehabilitación que les devuelva un estado de salud óptimo y acceso a una vida plena.

En este sentido, las legisladoras y los legisladores nos hemos comprometido en atender a las personas que tienen alguna discapacidad, a través de acciones para fomentar la detección temprana de alguna discapacidad, estimulación temprana, así como la rehabilitación.

Al mismo tiempo, reconocemos que la terapia física se caracteriza por mantener, recuperar, rehabilitar y fortalecer el movimiento corporal de las personas, ya sea estas por factores genéticos, congénitos o traumatológicos, viéndose afectados los sistemas, músculo-esquelético, neurológico, respiratorio y cardiovascular.

Reconocemos esta es una disciplina que abarca los ámbitos físicos, psicológicos, emocional, terapia social, permitiendo la interacción entre el paciente y el terapeuta, así como otros profesionales de la salud, las familias, los cuidadores físicos, en un proceso en el que el potencial del movimiento se evalúa y se estipulan metas utilizando el conocimiento y habilidades únicas de los fisioterapeutas, haciendo que la persona pueda recuperar el movimiento funcional y así mejorando la calidad de vida de las personas.

Además, la fisioterapia realiza de manera efectiva la rehabilitación y habilitación de programas interdisciplinarios, cuyo objetivo es prevenir los trastornos del movimiento. A nivel nacional, existe una gran población por otorgar servicios de salud de alta calidad y ética profesional.

Actualmente existen algunas universidades que reconocen la licenciatura en Fisioterapia, por mencionar algunas son la Benemérita Universidad de Puebla, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, Universidad Lasalle Noreste, Universidad del Valle de México, Universidad del Valle de Puebla.

Es por ello, que la tarea de nosotros los legisladores es proporcionar los instrumentos necesarios para que los futuros licenciados en fisioterapia desarrollen habilidades y conocimientos para poder concretar las actividades laborales que realizarán en su área de trabajo, favoreciendo así la calidad de los servicios de salud de los mexicanos.

Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del PRI se manifiesta a favor de reconocer la terapia física en el precepto jurídico, de incluirse como una de las actividades profesionales enlistadas en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, de tal manera que se haga un reconocimiento como tal en las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, desarrollando así una profesionalización de este campo de la salud y otorgar servicios de calidad en materia de prevención y rehabilitación física que contribuya de forma eficiente al cuidado de las personas con discapacidad en el país.

Con la aprobación del presente dictamen reafirmamos nuestro compromiso de garantizar el derecho a la salud de las personas en situación de vulnerabilidad, como lo es nuestra población con alguna discapacidad. Es cuanto, señora presidenta. Por su atención, gracias.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Muchas gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Suficientemente discutido.



**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Mientras se recaba la votación, quiero saludar la presencia de alumnos y alumnas de la Universidad Angelopolitana del estado de Puebla, invitados por el diputado Víctor Giorgana Jiménez. Sean todas y todos ustedes muy bienvenidos a este Congreso.

Igualmente, invitados por el diputado Hugo Cabrera Ruíz, estudiantes universitarios del estado de Puebla que el día de hoy nos acompañan. Sean ustedes muy bienvenidos.

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Acá están llegando. Está abierto. Está abierto el sistema. Está abierto el sistema. Sigue abierto el sistema. ¿Falta alguna diputada o algún diputado? Adelante, está abierto. Adelante, está abierto. Continúa abierto. Están bajando.

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** ¿Alguien falta por emitir su voto? Continúa abierto el sistema –estamos a punto de cerrar–. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidenta, se emitieron 347 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias. Pido se registre también el voto del diputado Víctor Giorgana, para dar 348 votos del proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** ¿El sentido del voto de la diputada Jisela Paes?

**La diputada Jisela Paes Martínez** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Son 349 votos a favor.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Son 349 votos. Gracias, secretaria. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**

**DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 79.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.